



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 76001-40-03-019-2018-00800-00

Tipo de asunto: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE MUEBLE

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: IMPROVED SOLUTION S.A.S. Y ALEXANDRA PATIÑO ZAPATA

Vista la solicitud del apoderado del demandante, y como quiera que efectivamente de forma involuntaria, en la Sentencia No. 224, proferida el 5 de septiembre de 2019, se señaló erróneamente el número del Contrato de Leasing Financiero afecto al asunto, de acuerdo con lo preceptuado por el art. 286 del CGP, siendo procedente, se corregirá.

Como se allega copia del ACTA DE ENTREGA del vehículo, dentro de la diligencia realizada por el comisionado Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, el 13/12/2021, se agregará y se ordenará la terminación del proceso por sustracción de materia y su archivo.

RESUELVE:

1. **CORREGIR** la Sentencia No. 224 del 05/09/2019, de conformidad con lo considerado.
2. **TENGASE** como número correcto del Contrato de Leasing Financiero el **No. 180-113977**.
3. **AGREGAR** a los autos la documentación alegada por el apoderado del demandante con la copia del ACTA DE ENTREGA del vehículo, dentro de la diligencia realizada por el comisionado Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, el 13/12/2021.
4. **DECRETAR** la terminación del presente proceso de RESTITUCION DE BIEN MUEBLE ARRENDADO, propuesto por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra

IMPROVED SOLUTION S.A.S. Y ALEXANDRA PATIÑO ZAPATA, por sustracción de materia.

5. **ORDENASE** a costa de la parte demandante, el desglose del contrato de Leasing Financiero. Previa cancelación del Arancel Judicial en el Banco Agrario.

6. **ARCHIVASE** la presente actuación, previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ

JUEZ

Juzgado 19 Civil Municipal de Cali- Valle
En Estado Electrónico No. 37
Cali, 2/03/2022



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 760014003019-2019-00903-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JORGE HORACIO OBANDO EXTRADA
Demandado: ORNUBIA BECERRA CHARA

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cali, por correo recibido en la secretaria del despacho el 21/02/2022, remite dictamen pericial a ellos encomendado, junto con la letra original desglosada del expediente y los documentos enviados para la experticia, de conformidad con el art. 228 del CGP, se pondrá en conocimiento de las partes.

RESUELVE:

* **PONER** en conocimiento de las partes el dictamen pericial allegado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cali.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ

Juzgado 19 Civil Municipal de Cali Valle
En Estado Electrónico No. 37
Cali, 2 de marzo de 2022



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto No.360

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00009-00
Tipo de asunto: SUCESION INTESTADA
Demandante: LINA PAOLA GARCIA VALENCIA, CC. 1.111.773.532
Causante: FREDY BERMUDEZ ORTIZ, CC. 16.932.389

La parte actora en representación del menor hijo del causante pretende la apertura, reconocimiento del derecho herencial y posterior adjudicación de los bienes del causante. Tras verificarse que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 487 y subsiguientes del C.G.P., se

RESUELVE:

- 1.- **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **FREDY BERMUDEZ ORTIZ**, fallecido el 28/05/2021, siendo su último domicilio esta Ciudad.
- 2.-. **RECONOCER** como heredero al menor MIGUEL ANGEL BERMUDEZ GARCIA, en calidad hijo del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 3.- **EMPLAZAR** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 490 del C. G.P, a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto. Para esto dese cumplimiento a lo consagrado en el Dcto 806/2020.
- 4.- **FÓRMESE** el inventario y avalúo de los bienes relictos.
- 5.- **RECONOCER** personería para actuar al abogado a ARELIS VALENCIA SALDAÑA, identificada con cédula no. 31.445.538 y T.P. 347.120 del C. S. de la J,

para que actúe en nombre y representación de la parte actora conforme a las voces y fines poder conferido y allegado.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 37 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, _02 de marzo de 2022
ESTADO ELECTRONICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 365

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00029-00
Tipo de asunto: SUCESION INTESTADA
Demandante: ROSALIA SILVA ARRIGUI Y OTROS
Causante: JOSE GERARDO BASTO

Al efectuar el análisis preliminar de la demanda de la referencia, se tiene que adolece de los siguientes defectos:

1. No se declaran los pasivos, conforme al núm. 5 del art. 489 núm. del CGP.
2. Debe aportar el avalúo catastral, para efectos de determinar la cuantía en el asunto, ello acorde al núm. 5 del art. 489 ibidem.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el art. 90 del código general del proceso, el despacho,

RESUELVE:

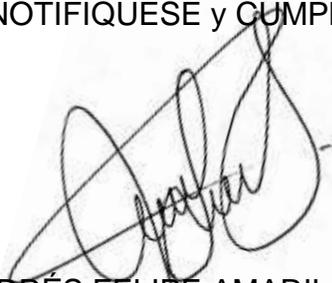
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación por estados del presente proveído, a fin de que corrija las falencias, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al abogado a DORIAN WILFRED OLAVE GONZALEZ identificado con CC.94.500.715 y TP.117.976 del CSJ, para

que actúe en nombre y representación de la parte actora conforme a las voces y fines poder conferido y allegado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _02 de marzo de 2022

ESTADOS ELECTRONICOS



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 366

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00052-00
Tipo de asunto: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
Demandante: RIOS DIAZ HERMANOS LTDA
Demandado: TRANSPORTE Y MUDANZAS CHICO SAS.

Al efectuar el análisis preliminar de la demanda de la referencia, se tiene que adolece del siguiente defecto:

- El poder que se adjunta no cumple el requisito contemplado en el inciso 3 art. 5 Dcto 806/2020, esto es, la remisión desde el correo de la entidad por tratarse de una persona jurídica inscrita en el registro mercantil.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el art. 90 del código general del proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación por estados del presente proveído, a fin de que corrija las falencias, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: _02 de marzo de 2022
ESTADOS ELECTRONICOS



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 367

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00053-00
Tipo de asunto: SIMULACION DE CONTRATOS
Demandante: LUIS HENRY CARMONA TOLEDO Y OTROS
Demandado: LAURA MARIA ALMAZA Y OTRA.

Estando el proceso para revisar se observa que no se aportaron los anexos de la demanda relacionados en el acápite de pruebas, los cuales son necesarios para estudiar la misma. Por lo tanto, se requerirá a la parte actora para que se sirva allegar los mismos.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que se sirva aportar en el término de la ejecutoria lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada RAQUEL RODRIGUEZ TROCHEZ, identificada con cédula no. 31.837.831 y T.P. 57.602 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora conforme a las voces y fines poder conferido y allegado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: _02 de marzo de 2022
ESTADOS ELECTRONICOS